

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de Instrucción del Sagrario de dicha capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 11 de Agosto de 1900 se dedujo ante el referido Juzgado querrela criminal, a nombre del Colegio oficial de Farmacéuticos de la provincia, contra doña Encarnación Ortega Sáez Duarte, dueña de la droguería establecida en la plazuela del Santo Cristo de la referida ciudad, aduciendo como hechos: que desde hacía tiempo se tenían vehementes sospechas de que dicha señora se dedicaba a expender medicamentos preparados en el establecimiento, con lo que se ejercían actos de la profesión de Farmacéutico, sin tener autorización para ello ni tener la capacidad exigida por la ley, expendiendo además, sin requisitos de ningún género, productos y sustancias venenosas que podían producir grandes estragos en la salud, habiéndose convertido dichas sospechas en realidad al tener noticia cierta y verídica de que la denunciada continuaba practicando los hechos referidos, como se comprobaba con el acta notarial que con la querrela se acompañaba. A virtud de estos hechos y de los fundamentos legales oportunos, terminaba la querrela con la súplica de que el Juzgado procediera con arreglo a derecho.

Que incoado el correspondiente sumario, y estando el Juez practicando las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, a instancia de la parte querrelada y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que si bien en los artículos 343, 351 y 352 del Código

penal se establece que constituye delito el hecho de atribuirse y ejercer públicamente actos de una Facultad ajena, elaborando substancias nocivas a la salud ó productos químicos que puedan causar estragos, sin hallarse competentemente autorizados, ó que, aun estándolo, los despachasen ó suministrasen sin cumplir con las formalidades prescritas, estas circunstancias no concurrían en las infracciones que se perseguían y se suponían cometidas en la droguería de doña Encarnación Ortega, puesto que ésta no se había atribuido la cualidad de Farmacéutico, sino que, como dueña de su comercio de drogas, estaba facultada para poseer y vender productos químicos y sustancias medicinales de las comprendidas en los artículos 55 y 57 de las Ordenanzas de Farmacia, expendición que había verificado debidamente autorizada y con las formalidades debidas, con arreglo a las citadas Ordenanzas, y en que no existían por hoy méritos bastantes para determinar de un modo preciso la procedencia de la acción judicial, estando tan sólo limitada la cuestión a una supuesta infracción de las Ordenanzas de Farmacia, cuya persecución y castigo estaba reservado por el art. 74 de las mismas a los Gobernadores ó Alcaldes, debiendo ser las denuncias promovidas de oficio y por la vía gubernativa por la Academia de Medicina y Subdelegados de Farmacia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos denunciados y que en el sumario se perseguían, constituían delitos sumarios comprendidos en los artículos 351 y 352 del Código penal, cuyo conocimiento competía a la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 74 de las Ordenanzas de Farmacia aprobadas por Real decreto de 18 de Abril de 1860, por el que se determina: «que las Academias de Medicina y los Subdelegados de Farmacia promoverán de oficio, y por la vía gubernativa, dirigiéndose a los Gobernadores ó Alcal-

des, el castigo de las infracciones de las mismas Ordenanzas que no se hallan expresadas en el Código penal»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querrela deducida a nombre del Colegio oficial de Farmacéuticos de Granada contra doña Encarnación Ortega, dueña de un comercio de drogas en dicha capital, por supuestos delitos cometidos en la expendición en el mismo de determinados productos.

2.º Que por no constar se haya atribuido la denunciada el carácter profesional de Farmacéutico, los hechos perseguidos revestirían en todo caso el carácter de meras infracciones de las Ordenanzas de Farmacia citadas, cuya persecución y castigo, con arreglo a las mismas, corresponde de oficio a los funcionarios administrativos.

3.º Que se está, por lo tanto, en el presente caso en uno de los de excepción previsto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en San Sebastián a diez y siete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Albacete y el Juez de Instrucción de la Roda, de los cuales resulta:

Que en ejecución de sentencia que se dictó en autos seguidos a instancia d

doña Máxima Enguídanos contra el Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar, se exigieron de éste las costas en que había sido condenado, dándose con ello lugar a distintos procedimientos administrativos y judiciales, que terminaron por el momento por Real decreto de 2 de Julio de 1891, en el cual, decidiendo una competencia sobre este asunto, se declaraba en los considerandos de la misma que la deuda reconocida por el Ayuntamiento no era exigible por la vía de apremio. Con tal motivo quedó la Diputación provincial encargada de fijar las condiciones en que debían satisfacerse las referidas costas, como lo hizo, sin que se hayan hecho efectivas, a pesar de haberse consignado la cantidad en diferentes presupuestos municipales, de haber mediado comunicaciones del Gobierno civil exigiendo el pago, y de haber transcurrido muchos años, de ninguno de los cuales están todavía aprobadas las cuentas respectivas:

Que en tal situación se instruyó sumario por el Juzgado de La Roda contra el Alcalde y Concejales interinos de aquel pueblo, por virtud de querrela que dedujo el causahabiente de doña Máxima Enguídanos por los supuestos delitos de desobediencia a las órdenes de sus superiores jerárquicos y de malversación de fondos, y habiendo sido procesados, uno de ellos acudió al Gobernador solicitando el requerimiento de inhibición, a que accedió la Autoridad gubernativa, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial:

Que dicho requerimiento se funda en que el art. 165 de la ley Municipal concede a los Gobernadores la facultad de aprobar las cuentas municipales cuando los gastos exceden de 100 000 pesetas, y que durante el tiempo que lleven en funciones los Concejales interinos procesados no se han aprobado cuentas ningunas del Ayuntamiento de Villalgordo, y según lo establecido en los Reales decretos de 20 de Abril de 1881, 21 de Abril de 1899 y 1.º de Julio del mismo año, es doctrina constante que existe cuestión previa en las causas por malversación cuando están sin examinar las cuentas del período a que se refiere, porque mientras tanto no

puede suponerse siquiera la existencia del mencionado delito.

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que los Tribunales pueden, en el presente caso, formar juicio sin necesidad de ajeno auxilio, sobre la existencia del delito de malversación, para cuya comprobación basta saber si han verificado ó no los pagos de la deuda en las condiciones y términos de los acuerdos especiales que para el objeto dictaron las Autoridades administrativas superiores al Ayuntamiento, sin que exista con ello conflicto jurisdiccional, conforme está resuelto por Real decreto de 13 de Abril de 1897; y con respecto al delito de desobediencia, que también se persigue, tampoco puede haber cuestión previa, porque resulta de la falta de cumplimiento de dichas órdenes, lo cual, desde ahora mismo, puede apreciarse, sin que sea posible además separar el conocimiento de este delito del de malversación, ni el Gobernador haya citado texto legal que le atribuya el entender en la desobediencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto en el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 123 de la ley Municipal, que dice: «Las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á los Ayuntamientos por la vía de apremio. Cuando algún pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez días, después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro, de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado»:

Visto el art. 144 de la propia ley, que dice: «Si los recursos de que puede disponer el pueblo no fuesen suficientes para cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformasen con los medios que se les ofrezca para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputación provincial, á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos»:

Visto el art. 165 de la misma, que dice: «La aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediesen de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Se prohibe á los Gobernadores promover con tiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales especia-

les á ordinarios hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por virtud del sumario instruido contra los individuos del Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar, que adeuda por costas determinada cantidad que no ha hecho efectiva, á pesar de haberse incluido en diferentes presupuestos municipales el crédito correspondiente, de acuerdo con lo convenido por la Diputación provincial:

2.º Que tratándose de cuentas municipales, sin el previo examen administrativo no es posible determinar si se ha cometido el delito de malversación, y todavía no han sufrido dicho examen las correspondientes á los presupuestos de Villalgordo, en que estaban incluidos los créditos para el pago de dichas costas, y mucho menos las que se refieren á la época en que los Concejales procesados en la actualidad han desempeñado dichos cargos.

3.º Que por lo que respecta además al presente caso, para que la malversación se presuma es necesario acreditar primero que se hicieron efectivas las cantidades consignadas en dichos presupuestos para pago de las referidas costas y que se destinaron indebidamente á otros fines:

4.º Que dependiendo la existencia del delito de desobediencia, que también se persigue, del de malversación, puesto que si los procesados no han malversado, no han desobedecido tampoco, y así viene á reconocerlo el mismo Juez requerido, afirmando que no es posible separar el conocimiento de uno de otro, aun cuando el Gobernador se refiera en la cita de textos legales únicamente al de malversación, no hay más remedio que comprender en la resolución de esta competencia los dos hechos de cuyo esclarecimiento se trata, apareciendo además con mayor claridad la cuestión previa con respecto á la desobediencia, puesto que nadie está en mejores condiciones de apreciar si se le ha desobedecido que aquel que dicta la orden, incumplida al parecer;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo de decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Gobierno Civil

Sección de examen de cuentas municipales

CIRCULAR

Penetrado este Gobierno de la importancia que en la Administración municipal tiene el servicio de rendición de cuentas, juzga de oportunidad recordar á los Sres. Alcaldes de la provincia que las del año natural de 1901, cuyo período de ampliación finalizó el 30 de Junio próximo pasado, deben ser informadas por el Regidor Síndico, aprobadas por el Ayuntamiento y puestas al público durante quince días en la Secretaría de la Corporación, dentro del corriente mes, á tenor de lo establecido en los artículos 161 y siguientes de la ley Municipal y

Real decreto de 30 de Noviembre de 1889, por el que se adaptó á las operaciones de contabilidad municipal la Ley de 28 del mismo mes; que en la primera quincena de Agosto venidero, en consonancia con lo estatuido en el art. 164 de la repetida Ley, deben reunirse las Juntas municipales para revisar y censurar las cuentas en la forma determinada por los arts. 162 y 163, y que en la segunda quincena del referido mes de Agosto deben los Sres. Alcaldes presentarlas en la oficina correspondiente de este Gobierno; previniéndoles que si el 1.º de Septiembre próximo no se ha cumplido este servicio, usando de las facultades que me otorgan las Reales órdenes de 19 de Diciembre de 1878 y 10 de Enero último, nombraré Comisionados que pasen á los pueblos á formarlas de oficio, con dietas á costa de los cuentadantes responsables.

Advierto asimismo á las mencionadas Autoridades locales que las referidas cuentas no serán admitidas en este Gobierno si no vienen reintegradas en la forma que previene la vigente ley del Timbre de 26 de Abril de 1900, en consonancia con la cual deben unirse á los documentos de las cuentas los siguientes timbres:

Cuenta de caudales rendida por el Depositario, una póliza de peseta por cada pliego que comprenda.

Cuenta de presupuestos rendida por el Alcalde, una póliza de peseta por cada pliego que comprenda.

Cuenta de Propiedades y Derechos del Municipio, una póliza de peseta por cada pliego que comprenda.

Libramientos.—Timbres móviles

Cuando la cuantía excede de 10 pesetas y no pasa de 500, 10 céntimos.

Cuando excede de 500'01 pesetas y no pasa de 1.000, 25 céntimos.

Cuando pasa de 1.000'01, 50 céntimos.

Las relaciones de cargo y data, pliegos de observaciones de ingresos y gastos y expediente de aprobación, en papel del timbre de 10 céntimos, clase 12, ó timbre especial móvil de 10 céntimos por cada pliego que comprendan.

Estos timbres se utilizarán según marca el texto del art. 9.º de la citada ley.

Las cuentas que no se presenten reintegradas en la forma que se reseña, no serán admitidas en este Gobierno, y de demorarse su rendición, se impondrá el correctivo que proceda á los responsables.

Los Sres. Alcaldes, en el plazo más breve, dirigirán oficio á este Gobierno expresando quedar enterados del contenido de la presente circular.

Madrid 20 de Julio de 1902.—El Gobernador, Antonio Barroso.

Diputación Provincial

Los tenedores de las carpetas de intereses de Obligaciones provinciales del vencimiento de 1.º de Abril último pendientes de pago y los de las carpetas del actual trimestre, señalados con los números 7—22—24—29—31—38—43—44—56—57—58—59—62—65—66—67—69—71—73—74—85—86—88—89—90—91—92—93—98—99—101—102—103—104—105—106—110—111—112—113—118—119—117—120—121—122—124—126—127—129—131—133—134—137—138—139—140—141—142—143—145—146—

147—148—149—150—151—154—153—157—158—160—167—168—169—171—172—173—174—175—176—177—178—179—180—181—182—183—186—187—188—191—192—193—194—195—196—197—198—199—200—201—202—203—204—205 y 206, pueden presentarse á hacerlas efectivas en la Depositaria de fondos provinciales, de diez á una de la tarde, todos los días no feriados.

Madrid 29 de Julio de 1902.—El Presidente, Francisco Romero.

444.—881.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.—Negociado 5.º

Finalizado el plazo del segundo concurso para ofrecimiento de locales con objeto de instalar la Casa de Socorro del distrito de Buenavista sin haberse presentado proposición alguna, por disposición del Excmo. Sr. Alcalde, fecha 11 del actual, se anuncia nuevo concurso por término de diez días, contados desde la fecha, para que los propietarios de fincas enclavadas en la zona del interior de dicho distrito puedan ofrecer locales con destino á la instalación de mencionada Casa de Socorro, fijando el prelo, que no puede exceder de 4.000 pesetas anuales.

Los propietarios se presentarán acompañados de plano y Memoria de la planta ó plantas que se pretenda arrendar, y el Ayuntamiento se reserva la facultad de aceptar la que conceptúe más ventajosa ó desecharlas todas, sin derecho á reclamación alguna por parte de sus autores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Julio de 1902.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Eduardo Vela.

443.—831.

Canencia

Se halla vacante la plaza de Médico titular, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Se admiten solicitudes, por espacio de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN.

La villa de Canencia consta de 200 vecinos y se halla á 70 kilómetros de la capital, sobre la cuenca derecha del Lozoya, con un clima relativamente benigno para estar enclavado en la Sierra; es abundante en caza, pesca y leñas y renombrado en las mesas aristocráticas por sus saborísimas nueces y exquisitas manzanas; tiene como vía de comunicación la carretera general del Valle; su posición topográfica ofrece uno de los más bellos panoramas de la provincia, estando en proyecto un ramal de carretera que unirá las dos Castillas por Navafria que aminoraré la distancia á la capital, pudiendo ofrecer entonces un viaje más cómodo á los numerosos visitantes que en la época de veraneo pasan la temperatura ardiente bajo un clima propio de Otoño, siendo esto para el Facultativo un estímulo por tener sociedad independiente de miras de lucro si tuviesen necesidad de sus servicios científicos.

El aspirante á la plaza puede contar con el concierto vecinal acostumbrado, el cual consiste en recibir por el servicio fa-

consultativo una retribución ascendente a 2.000 pesetas, pagadas por los particulares directamente; a tres kilómetros de distancia se halla situado un pueblo que siempre ha usado de los servicios facultativos del de Canencia mediante una retribución de 1.000 a 1.500 pesetas, lo cual constituye un aliciente para asegurar estabilidad a los Facultativos, encontrando una regular recompensa a sus estudios. Canencia 18 de Julio de 1902.—El Alcalde, P. O., Miguel Osete.

443.—837.

Carabanchel Alto

El proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que sea examinado y aducir las reclamaciones que sean oportunas.

Carabanchel Alto 24 de Julio de 1902.—El Alcalde, Felix Rejón.

443.—834.

Getafe

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de Mayo último, formado a los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 7 de Mayo de 1902

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó no arrendar las aguas sobrantes del lavadero por ser necesarias para el riego de arbolado, y que se requiera a los hortelanos de las fincas colindantes para que no establezcan presas en el cauce para la toma de agua en sus posesiones.

Se autorizó al Agente D. Damián Vallejo Martín para que entable la oportuna reclamación a fin de que se devuelva al Municipio la cantidad de 197 pesetas 46 céntimos que por demora en el pago de consumos del año anterior ha cobrado la Administración de Hacienda, atendiendo a que ésta ha retenido las cantidades que tenían que recaudar los Ayuntamientos, y por tanto hasta que no se practicó la liquidación no se consideraba dador el Municipio.

Se autorizó a los Sres. Concejales Cervera y Deleyto (D. Jenaro) para que inspeccionen el pajar de San Pedro, que lleva en arriendo D. Cándido Zapatero, y propongan en la próxima sesión el precio que por tal concepto debe abonar dicho señor.

Quedó pendiente para otra sesión el punto referente a festejos con el fin de que los señores de la Comisión adquieran noticias de ganaderos para contratar corridas de toros.

Se acordaron varios pagos con cargo a los capítulos y artículos correspondientes del presupuesto.

Extraordinaria del día 10

Aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que el ordenanza de la Administración de Consumos D. Francisco Merlo pase a ser vigilante con la asignación de dos pesetas, y que el Visitador del impuesto, D. Nicolás Cifuentes, pase a desempeñar el cargo de cabo y encargado de la cobranza y vigilancia de los dependientes, con el sueldo de dos pesetas 25 céntimos.

Que si la recaudación del mismo impuesto no ofrecía mejor resultado durante el mes, se propusiera el arrendamiento

del impuesto por término de dieciocho meses, a contar del 1.º de Julio.

También se acordó prevenir al Administrador de referido impuesto cumpla en todas sus partes las bases que se le tienen sometidas.

Ordinaria del día 14

Se aprobó el acta de la anterior con ratificación de los acuerdos que en ella aparecen.

Se acordó que por la Alcaldía se conteste al Cuestionario de clases obreras y circular del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Que la Alcaldía y Comisión de obras concierten con la dueña de la casa calle de Toledo, 13, las obras que en ella se han de ejecutar para dejarla en el mismo estado en que la tomó el Ayuntamiento para Escuela de niños.

También se autorizó a la Alcaldía para que enajene en las mejores condiciones posibles, antes que se agoten, los pastos del prado y pradejón de Aoedinos.

Se acordó que por la Comisión de Hacienda se formule el proyecto de presupuesto extraordinario.

Igualmente se acordó celebrar una corrida de toros el día 10 de Junio del año actual, como terminación de las fiestas populares, autorizando para su ejecución y para celebrar las subastas para la entrada al corredor y de tendidos al Sr. Alcalde y Comisión de festejos.

Se acordaron varios pagos con cargo a los capítulos y artículos del presupuesto.

Que se practique las gestiones necesarias para adquirir un retrato al óleo de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Se facultó al Alcalde para que en las mejores condiciones posibles proporcione Vecero.

Quedó aprobado el extracto de las sesiones del mes de Marzo del año actual.

Que se interese del Director Gerente de la fábrica de electricidad conteste a la pretensión respecto al contrato del alumbrado público, y que proceda a renovar las lámparas y aparatos del mismo para las fiestas populares.

Ordinaria del día 21

No se celebró sesión.

Extraordinaria del día 22

Se aprobó el acta anterior.

Se nombró vigilante de Consumos a D. Justo Martín Garola y suplentes a D. Anastasio Muñoz Morales, D. Martín Benavente Pingarrón y D. Alonso Rodríguez, cuyas vacantes existían por renuncia de los nombrados anteriormente.

Se aprobaron las cuentas de las Escuelas correspondientes al año 1901.

Se autorizó al Alcalde para invertir 500 pesetas en obras y para que se proceda a empedrar las cunetas de la calle de las Cuestas Bajas.

Que se adquieran los terrenos necesarios para ampliación del cuartel, gestionando su cesión cerca de los propietarios, sometiendo este acuerdo a la sanción de la Junta municipal.

Ordinaria del día 28

No se celebró sesión.

Getafe 9 de Julio de 1902.—Felipe de Francisco.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Getafe 24 de Julio de 1902.—Francisco.

443.—832.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de Junio último, formado a los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 4

Se aprobó el acta de la anterior, con ratificación de los acuerdos en ella tomados.

Que se adquieran los metros de mangaje necesarios para la bomba de incendios.

La Corporación quedó enterada de la comunicación del Profesor de la Escuela de niños, D. Pedro Cal, referente al traslado de domicilio.

Se autorizó al Sr. Alcalde y Regidor Síndico para que entablen la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal gubernativo provincial contra la acordada de la Administración de Contribuciones declarando exentos absoluta y perpetuamente los terrenos que ocupa la vía férrea de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Se acordó dar un expreso agradecimiento por su generoso proceder a don Joaquín Chapaprieta por renuncia de sus honorarios como Abogado en un recurso antablado respecto a Contaduría.

Se autorizó al Alcalde para alquilar el corral de la casa llamada Pajar de San Pedro.

Quedó para otra sesión el punto referente a alumbrado público, sin perjuicio de interesar se arregle la farola y reposición de lámparas.

El Ayuntamiento quedó enterado de la visita girada por el Sr. Arquitecto provincial, y se acuerda el pago de los gastos que cause reconocer las mismas para conducción de aguas a las fuentes por el fontanero que ha de investigar las obras.

Que se adquiera la madera necesaria para el arreglo de toriles.

Se autorizó al Alcalde para que con los panaderos tomase medidas por si ocurría alguna huelga en los obreros.

Extraordinaria del día 12

Se aprobó el acta de la anterior.

Se refiere a las pretensiones hechas por varios vecinos solicitando media corrida de toros, a lo cual el Ayuntamiento no accede por no tener cantidad consignada en presupuesto.

Día 17

Aprobada el acta anterior con ratificación del acuerdo que en ella aparece.

Habiéndose ofrecido algunos vecinos a sufragar los gastos que ocasione media corrida de toros en el día que se acuerde, acceder el Ayuntamiento a la pretensión, pero con la condición de no satisfacer para ello cantidad alguna.

Ordinaria del día 18

Aprobada el acta anterior con ratificación del acuerdo en ella tomado.

En virtud de la Real orden circular de 12 del mismo Junio recomendando a los Ayuntamientos no designen Agentes para el cobro de bienes de propios, se acuerda se conferencie con el que se tiene nombrado.

El Ayuntamiento quedó enterado del canje de títulos de la Denda.

También quedó enterado el Ayuntamiento de la aprobación de cuentas de 1900 hecha por la Superioridad, acordando se notifique a los cuentadantes.

Que para la próxima recolección se arreglen los caminos vecinales.

Se acordó prorrogar hasta 31 de Diciembre próximo los contratos médicos, lo cual se notifica a los interesados.

Que para la sesión próxima se interese a los Farmacéuticos comparezcan para establecer la pauta para suministro de medicinas.

Se aprobó el extracto de sesiones del mes de Abril.

Que se proceda el arreglo del mobiliario de la Alcaldía.

El punto referente a alumbrado público quedó pendiente hasta otra sesión.

Día 25

Aprobada el acta de la anterior.

Que se adquieran diez pesos que el rematante del arbitrio de pesos y medidas tiene reclamados.

Se autorizó a los Sres. Alcalde D. Gregorio Sauquillo Ollero y Regidor Síndico D. Feliciano Martín Pereyra para que, en nombre del Ayuntamiento, otorguen la correspondiente escritura de cesión al ramo de Guerra de la Dehesa de Santa Quiteria y Suerte Derroturas para construcción de cuarteles.

Se aprobó la cesión de 120 pies de terreno en la calle de Leganés hecha al Colegio de Escuelas Pías.

La Corporación quedó enterada de la aprobación hecha por el Excmo. Sr. Gobernador civil de las cuentas municipales del ejercicio de 1899 a 1900.

Se acordó prorrogar hasta 31 de Diciembre próximo los contratos farmacéuticos en las mismas condiciones, a excepción de que la cantidad que el Ayuntamiento les abonará será de 1.000 pesetas.

Se acordaron varios pagos con cargo a los capítulos y artículos del presupuesto.

Se acordó que por tener conferidos poderes este Ayuntamiento con fecha anterior a la Real orden de 12 de Junio citado sigan practicando cuantas gestiones sean precisas los agentes ó apoderados nombrados por la Corporación D. Francisco Montes Frago y D. Juan Bent.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 4

Se acordó adquirir terrenos para la ampliación del cuartel, pagando su importe de los fondos municipales, por redundar en beneficio de la población.

También se acordó sancionar el acuerdo del Ayuntamiento por el que se nombró agentes para todo lo concerniente a bienes de propios hasta conseguir la liquidación a D. Francisco Montes Frago y D. Juan Bent, estipulando derechos por sus gestiones.

Getafe 11 de Julio de 1902.—Felipe de Francisco.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Getafe 24 de Junio de 1902.—Francisco.

443.—833.

Grñón

Las cuentas de los fondos municipales de esta villa, correspondientes al año de 1901, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos del artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Grñón 21 de Julio de 1902.—El Alcalde, Petronilo Ruiz.

443.—835.

Robledillo de la Jara

Las cuentas de los fondos municipales de este pueblo, correspondientes al año de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho término no serán atendidas.

Robledillo de la Jara 20 de Julio de 1902.—El Alcalde, P. O., Miguel Benito. 443.—836.

Torres

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante los meses de Abril, Mayo y Junio del año actual.

Sesión ordinaria del día 4 de Abril

Se aprueba el acta de la anterior.

La Corporación quedó enterada de la existencia resultante en Caja correspondiente á los ejercicios 1901 y actual.

Se aprueba el extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal en el primer trimestre de año actual.

Día 11

Se aprueba el acta de la anterior.

Se autoriza al Secretario de la Corporación para que recoja de la Delegación de Hacienda el padrón, lista cobratoria y cédulas personales del ejercicio actual.

Día 18

Se aprueba el acta de la anterior.

La Corporación quedó enterada de los motivos que ha expuesto el Sr. Secretario para no poder recoger de la Delegación de Hacienda más que el padrón y lista cobratoria de cédulas personales, y se autoriza para recoger éstas al vecino de Madrid D. Ceferino Asensio.

Día 25

Se aprueba el acta de la anterior.

La Corporación acuerda que el Secretario de la misma expenda las cédulas personales del año actual.

Día 2 de Mayo

Se aprueba el acta de la anterior.

La Corporación quedó enterada del acta de arqueo del 30 del pasado Abril y de la existencia resultante en Caja.

Día 9

Se aprueba el acta de la anterior.

Se autoriza al Sr. Alcalde Presidente para que liquide la cuenta con el Aporado de este Ayuntamiento en Madrid.

Día 16

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda expedir á D. Eustaquio Muñoz la certificación para acreditar la posesión de dos cuartas partes de casa y que se autoricen los repartos hechos para la extinción de la langosta en el año actual.

Día 23

Se aprueba el acta de la anterior.

La Corporación quedó enterada de las solicitudes presentadas para la vacante de Médico titular y acordó pedir informes á los pueblos donde los aspirantes desempeñan el cargo.

Día 30

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda que el 7 del próximo Junio se reúna en estas Casas Consistoriales el Ayuntamiento y Junta municipal para hacer la elección del Médico titular.

Día 6 de Junio

Se aprueba el acta de la anterior.

La Corporación quedó enterada del acta de arqueo del 31 del pasado Mayo y de la existencia resultante en Caja.

Día 13

Se aprueba el acta de la anterior.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que recoja en Madrid los documentos para llevar á efecto el censo caballar y mular.

Día 20

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda que se arreglen los caminos vecinales de este término para que pueda verificarse el acarreo de mieses.

Día 27

Se aprueba el acta de la anterior.

Que habiéndose presentado el Médico titular, se constituya el Ayuntamiento y Junta municipal para darle posesión y formalizar contrato.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 21 de Junio

Se nombra Médico titular de esta villa á D. Valentín Martínez y Martínez.

Día 27 de Junio

Se dá posesión del cargo de Médico titular de esta villa á D. Valentín Martínez y Martínez, y se hace el contrato con el mismo por el término de cuatro años.

Torres 4 de Julio de 1902.—V.º B.º = El Alcalde, Angel L. Guerrero.—El Secretario, Alejandro Fernández.

437.—614.

Junta provincial

de Instrucción Pública de Madrid

Habiendo sido nombrado Maestro en propiedad de la Escuela pública de niñas de Vicálvaro D. José Costa y García, é ignorándose la residencia de dicho señor, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos oportunos.

Madrid 28 de Julio de 1902.—El Gobernador Presidente, A. Barroso.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

443.—838.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

PALACIO

En virtud de providencia dictada en autos de testamentaría promovidos á consecuencia del fallecimiento de D. Vicente Barrantes y Moreno, se sacan á la venta en pública subasta los bienes cuyos lotes son los siguientes:

Primer lote

Pesetas.

Una casa de construcción mixta, sita en la calle del Norte, señalada con el núm. 3, del pueblo de Pozuelo de Alarcón, de extensión unos 22.000 piés, cercada por una tapia de una hilera de ladrillos, con jardín y corral, y colindante con el terreno que ocupa todo este edificio se encuentran otros terrenos divididos en cuatro trozos y en diferentes sitios y en extensión aproximada de cien á ciento diez mil piés cuadrados; valorada en pesetas..... 13 040

Segundo lote

Un solar ó terreno edificable en la carretera de Francia, hoy

Pesetas

Bravo Murillo, barrio de Teatún, en término de esta corte, contiguo al de Chamartín, sitio denominado «Vereda de Carabineros», á la izquierda del camino Real, de 20 000 piés de cabida; valorado en pesetas..... 10.000

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, donde radican los autos, se ha señalado el día 23 de Agosto próximo y hora de las nueve, haciéndose las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes tasados según el lote á que aspiren; que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación; que si á los ocho días de verificada la subasta y hecha la adjudicación no consignase el comprador el precio de la misma, ó por su culpa dejase de tener efecto la venta, se procederá á nueva subasta en quiebra, quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate y de las costas que se causaren, y que no existiendo más títulos de propiedad que los que se encuentran en Escribanía, se pondrán de manifiesto con el pliego de condiciones á los licitadores, y si los á quienes se adjudiquen los bienes creyesen necesario completarlos ó adquirir otros nuevos, será de su cuenta el hacerlo.

Madrid 28 de Julio de 1902.—V.º B.º = Tomás Mínguez.—Por mi compañero Sr. Vázquez, el Actuario, Licenciado Juan Infante.

839.—443.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Hago saber: Que á este Juzgado y Escribanía del que refrenda ha correspondido por repartimiento una solicitud firmada por doña Ana Fernández de Lascoiti y Sancha, viuda de D. Carlos Erenohun y Urbina, y D. José Fernández de Lascoiti y Sancha, naturales ambos de esta capital, hijos legítimos de los Excelentísimos Sres. D. Victorio Fernández de Lascoiti y doña Jacinta Sancha y Herrera, pidiendo que se tramite el oportuno expediente á fin de obtener la debida autorización del Gobierno de S. M. para estar unidos y como uno sólo los apellidos de «Fernández de Lascoiti» que pertenecían á su señor padre.

Lo que se anuncia al público para que cuantos se crean con derecho puedan presentar su oposición en este Juzgado en el término perentorio de tres meses, á contar desde la publicación del presente; previéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Dado en Madrid á veintiséis de Julio de mil novecientos dos.—El Juez, Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

14.—P.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Pilar Fernández, que dijo vivir en la calle de Jardines, núm. 21, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, el día 3 del próximo Agosto, á las diez, á celebrar juicio de faltas por escándalo, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Julio de 1902.—V.º B.º = Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

436.—791.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á José Sánchez Fernández, que dijo vivir en la plaza de Lavapiés, núm. 7, bohardi, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 8 que pende en este Juzgado por jugar á los prohibidos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Julio de 1902.—V.º B.º = Jiménez Madrid.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

440.—726

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á José Llaó Olivella, que dijo vivir en la calle de Cádiz, núm. 7, tienda, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, el día 17 del próximo Julio, á las diez, á celebrar juicio de faltas por desobediencia, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Junio de 1902.—V.º B.º = A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

436.—546.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Fernández González, que dijo vivir en la calle de la Palma, número 16, segundo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.773 que pende en este Juzgado por actos inmoraes; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Junio de 1902.—V.º B.º = A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

436.—547.